

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**  
**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALZIRA**

<b><u>TÍTULO PRELIMINAR</u></b>	<b>2</b>
De la constitución del Ayuntamiento	2
<b><u>TÍTULO I</u></b>	<b>3</b>
De los Concejales	3
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>3</b>
Norma General	3
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>3</b>
Derechos de los Concejales	3
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>4</b>
Deberes de los Concejales	4
<b><u>TÍTULO II</u></b>	<b>5</b>
De los Grupos Municipales	5
<b><u>TÍTULO III</u></b>	<b>6</b>
De la Organización del Ayuntamiento	6
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>6</b>
Del Ayuntamiento Pleno	6
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>7</b>
Del Alcalde	7
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>7</b>
De la Comisión de Gobierno	7
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>8</b>
De las Comisiones Informativas	8
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>9</b>
De los Tenientes de Alcalde	9
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>9</b>
De los Delegados del Alcalde	9
<b><u>TÍTULO IV</u></b>	<b>10</b>
Del funcionamiento de los órganos municipales	10
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>10</b>
De las sesiones	10

<b>CAPÍTULO II</b>	<b>12</b>
Del orden del día	12
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>13</b>
De la Junta de Portavoces	13
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>13</b>
De los debates	13
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>14</b>
De las votaciones	14
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>15</b>
De las llamadas a la cuestión y al orden	15
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>16</b>
Del orden en el Salón de Sesiones	16
<b>TÍTULO V</b>	<b>16</b>
De las Mociones, Ruegos y Preguntas	16
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>16</b>
De las Mociones	16
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>17</b>
De los Ruegos y Preguntas	17
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b>	<b>18</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	<b>18</b>

**TÍTULO PRELIMINAR**  
**De la constitución del Ayuntamiento**

**Artículo 1.-** El Ayuntamiento de Alzira se integra por los Concejales (elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto), y por el Alcalde (elegido por los Concejales o por los vecinos), todo ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral general.

**Artículo 2.-** La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Alzira se regirá por las disposiciones de este Reglamento Orgánico, en cuanto no contradiga lo que establezca la legislación básica del Estado dictada al amparo del artículo 149/1/18ª de la Constitución Española de 27 de Diciembre de 1.978.

La legislación que dicte la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de órganos complementarios de los de carácter obligatorio será supletoria de las disposiciones del presente Reglamento Orgánico.

**TÍTULO I**  
**De los Concejales**

**CAPÍTULO I**  
**Norma General**

**Artículo 3.-** Las disposiciones del presente título serán aplicables a los Concejales y al Alcalde del Ayuntamiento de Alzira aunque este último no fuere elegido Concejel.

**CAPÍTULO II**  
**Derechos de los Concejales**

**Artículo 4.-** Los Concejales tienen derecho a los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo que se establezcan por la Ley del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana.

**Artículo 5.-** Los Concejales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquéllos otros órganos colegiados de los que formen parte.

También tendrán derecho a asistir, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos complementarios del Ayuntamiento en los que la Ley establece el derecho a la participación de todos los grupos políticos.

**Artículo 6.-** Los Concejales tienen derecho a percibir la retribución que acuerde el Pleno de la Corporación cuando desempeñe su cargo con dedicación exclusiva. En este caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes, salvo si son funcionarios, en cuyo caso la Corporación asumirá el pago de las cotizaciones de las mutualidades obligatorias, incluidas las cuotas de clases pasivas.

**Artículo 7.-** Los Concejales que no perciben retribuciones tienen derecho a percibir indemnizaciones por el desempeño de su cargo, en la cuantía y condiciones que establezca el Ayuntamiento Pleno.

**Artículo 8.-** La cuantía de las retribuciones e indemnizaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se señalarán cada año y se consignarán en el presupuesto municipal, sin que su cuantía total pueda exceder de los límites que se establezcan con carácter general.

**Artículo 9.-** Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores, todos los Concejales tendrán derecho a la suscripción de una póliza de seguro que cubra los riesgos por el desempeño de su cargo.

**Artículo 10.-** Los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde y de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Para ello deberán formular su petición a través del Portavoz de su Grupo Político que, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, la presentará en la Secretaría General de la Corporación.

La información será facilitada al solicitante directamente o a través de la Secretaría General, en el plazo de treinta días siguientes a la petición.

Si por alguna circunstancia no fuese posible facilitarla o hacerlo dentro del plazo señalado, dentro de dicho plazo habrá de contestarse exponiendo las causas o razones que dan lugar a la imposibilidad.

Los Concejales deberán velar para evitar la divulgación de las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

No se podrán extraer de la Casa Consistorial los expedientes ni los documentos.

### **CAPÍTULO III Deberes de los Concejales**

**Artículo 11.-** Los Concejales, una vez que tomen posesión de su cargo, están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a él, y significadamente el de asistir a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.

**Artículo 12.-** La falta no justificada de asistencia a las sesiones de órganos colegiados y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le han sido atribuidas, facultará al Alcalde para la imposición de sanciones en los términos que determina la ley de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, la del Estado.

**Artículo 13.-** Todos los Concejales están obligados a formular, antes de la toma de posesión, declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o que afecten al ámbito de competencias de la Corporación.

Igualmente deben formular en el plazo de un mes declaración de las variaciones que se produzcan a lo largo del mandato.

**Artículo 14.-** Bajo la dirección del Secretario General de la Corporación, y encomendado a su custodia, se constituye el Registro de Intereses del Ayuntamiento de Alzira, en el que se inscribirán las declaraciones y variaciones que formulen los miembros de la Corporación a que se refiere el artículo anterior.

**TÍTULO II**  
**De los Grupos Municipales**

**Artículo 15.-** Los Concejales de las formaciones políticas que obtengan representación municipal, a efectos de su actuación corporativa, podrán constituirse en Grupos Políticos Municipales.

En ningún caso podrán constituir grupo separado Concejales pertenecientes al mismo partido político ni aquellos que pertenezcan a formaciones políticas que, en las elecciones, no se hayan enfrentado ante el electorado.

**Artículo 16.-** Los Concejales que no se integren en un Grupo Político Municipal y los que causen baja en el que inicialmente se hubieren integrado constituirán el Grupo Mixto.

Ningún Concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.

Durante el mandato de la Corporación, ningún Concejal podrá integrarse en un Grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente, salvo en el Grupo Mixto según prevé el párrafo anterior.

**Artículo 17.-** Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos los integrantes, el cuál se presentará a la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del Grupo Político Municipal, pudiendo designarse también suplentes.

**Artículo 19.-** De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y Portavoces, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

**Artículo 20.-** Cuando, para cubrir una baja, se produzca la incorporación al Ayuntamiento de un Concejal, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión del Pleno en que asuma plenamente su cargo, para integrarse en uno de los Grupos Políticos municipales constituidos, lo cuál acreditará mediante escrito firmado por él y por el Portavoz del Grupo en que se integre presentado en la Secretaría General de la Corporación.

Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrará automáticamente en el Grupo Mixto.

**Artículo 21.-** Los Grupos Políticos Municipales designarán mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría General, aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en los órganos colegiados complementarios.

**Artículo 22.-** Esta designación deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno en que se complete la doble circunstancia de constitución de los Grupos Políticos Municipales y designación de órganos complementarios con definición del número de puestos atribuidos.

**Artículo 23.-** Durante el mandato de la Corporación, cada Grupo Político podrá variar a sus representantes en los órganos colegiados mediante escrito de su Portavoz presentado en la forma prevista en el artículo 21.

Si como consecuencia de la baja de un Concejal en un Grupo Político éste quedare sin representación en un órgano colegiado complementario o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de la representación se procederá:

a) Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejal a la Corporación.

b) Si la baja se produce por pase al Grupo Mixto, el Concejal que da lugar a que un antiguo Grupo quede sin representación en el órgano colegiado causará automáticamente baja en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de que se integre en él como representante del Grupo Mixto. El Grupo en el que causó baja designará un nuevo representante en ese órgano colegiado en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 24.-** Si la variación en el número de componentes de cada Grupo Político a lo largo del mandato de la Corporación, determinase variaciones sustanciales en la proporcionalidad con que han de estar representados en los órganos colegiados complementarios, podrá modificarse el número de representantes de cada Grupo Político en dichos órganos complementarios por el Ayuntamiento en Pleno.

Los Grupos deberán adaptar sus designaciones de representantes al nuevo número de éstos que les corresponde en el plazo de quince días, sin lo cuál la Alcaldía podrá, libremente, decretar el cese de tantos como excedan, quedando sin proveer las nuevas plazas asignadas a aquellos Grupos que no realicen la designación.

### **TÍTULO III**

#### **De la Organización del Ayuntamiento**

##### **CAPÍTULO I**

##### **Del Ayuntamiento Pleno**

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento Pleno está integrado por todos los Concejales y por el Alcalde, que lo preside, sea o no Concejal, según lo que prevea la legislación electoral.

**Artículo 26.-** Las competencias que corresponden al Ayuntamiento Pleno son las fijadas por la legislación general.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento Pleno puede acordar la delegación de aquellas de sus competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlo, en la Comisión de Gobierno.

La delegación se realizará mediante acuerdo, y surtirá efectos desde el día siguiente al mismo.

Las modificaciones en la delegación, sea ampliándola o reduciéndola, se producirá igualmente mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con efectos desde el día siguiente al de su adopción.

## **CAPÍTULO II Del Alcalde**

**Artículo 28.-** El Alcalde es elegido por los Concejales o por los vecinos, con sujeción a las disposiciones de la Ley Electoral General.

**Artículo 29.-** Si el elegido Alcalde fuese Concejel, mantendrá su condición de tal a todos los efectos y será computable a los efectos de determinación de quórum de asistencia y de votación, en su caso, salvo que la legislación electoral general disponga otra cosa.

**Artículo 30.-** Las competencias que corresponden al Alcalde son las fijadas por la legislación general.

**Artículo 31.-** El Alcalde puede delegar aquellas competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlo, en la Comisión de Gobierno.

Igualmente podrá realizar delegaciones, tanto de carácter permanente como específicas, en los Concejales, si bien las de carácter permanente sólo podrá realizarlas en miembros de la Comisión de Gobierno.

La delegación en los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno podrá alcanzar a la facultad de resolver aquellos asuntos y dentro de los límites que expresamente se les confieran.

**Artículo 32.-** Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Resolución, que se inscribirá en el Libro correspondiente, y surtirán efecto desde el día siguiente.

Las modificaciones en las delegaciones serán igualmente realizadas por Resolución, que surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción, inscrita en el Libro correspondiente.

## **CAPÍTULO III De la Comisión de Gobierno**

**Artículo 33.-** La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y por los Concejales que él nombre libremente, en número que no excede al tercio del número legal de los que componen la Corporación.

El Alcalde separa libremente a los miembros de la Comisión de Gobierno.

**Artículo 34.-** Corresponden a la Comisión de Gobierno:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que, por acuerdo, le delegue el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en la legislación general y en este Reglamento Orgánico.
- c) Las atribuciones que, por Resolución, le delegue el Alcalde, igualmente de conformidad con lo establecido en la legislación general y en este Reglamento.

**Artículo 35.-** La delegación de atribuciones a que se refieren los apartados b) y c) del artículo anterior, puede ser dejada sin efecto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno o por Resolución de la Alcaldía, respectivamente, que surten efectos desde el día siguiente al de su adopción.

**Artículo 36.-** Sin perjuicio de las delegaciones que realice con carácter general, el Alcalde puede decidir someter algún asunto concreto, de los atribuidos a su competencia, al conocimiento y resolución de la Comisión de Gobierno.

#### **CAPÍTULO IV** **De las Comisiones Informativas**

**Artículo 37.-** Las Comisiones Informativas son los órganos complementarios del Ayuntamiento, que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

**Artículo 38.-** Las Comisiones Informativas pueden ser ordinarias o especiales.

**Artículo 39.-** Son Comisiones Informativas ordinarias las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno

Son Comisiones Informativas especiales las que se constituyen para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de generalidad, trascendencia o similares.

**Artículo 40.-** Las Comisiones Informativas se integran por un Presidente, designado libremente por el Alcalde, y por el número de Concejales de cada Grupo Político Municipal que acuerde el Ayuntamiento Pleno.

**Artículo 41.-** En cada Comisión Informativa deberá integrarse, como mínimo, un miembro de cada Grupo Político Municipal.



La determinación del número de componentes de cada Grupo, que ha de integrarse en cada Comisión Informativa, se realizará atendiendo a criterios de respeto a la proporcionalidad de la participación en el Pleno, no tanto matemática como representativa de la relación existente entre mayoría y minoría o minorías.

**Artículo 42.-** El número, denominación, composición numérica y componencias de las Comisiones Informativas ordinarias será acordado por el Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre tras la de su constitución, sin perjuicio de la posibilidad de modificarlos en cualquier momento posterior.

**Artículo 43.-** La constitución de Comisiones Informativas especiales, así como su denominación, composición numérica y asunto cuya competencia se le atribuye, será igualmente acordada por el Ayuntamiento Pleno cuando se plantee la necesidad de estudiar o informar un asunto que se considere que exige de tal constitución.

**Artículo 44.-** Cada Comisión Informativa designará, de entre sus miembros, uno o más Vicepresidentes, cuya función será la de sustituir, por su orden, en casos de vacante o ausencia, al Presidente, para la convocatoria y celebración de sesiones.

**Artículo 45.-** Los dictámenes de las Comisiones Informativas revestirán la forma de propuestas de acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de, previamente a emitirlos, proponer la realización de las actuaciones que consideran convenientes o necesarias para un mejor conocimiento del tema sometido a consideración.

**Artículo 46.-** Los dictámenes se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros, decidiendo los empates el Presidente en voto de calidad.

El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular su voto particular o reserva de voto, y sólo en estos casos podrá defender ante el Pleno su alternativa.

**Artículo 47.-** De cada reunión que celebren las Comisiones se extenderá acta, en la que conste los nombres de los vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Tenientes de Alcalde**

**Artículo 48.-** Los Tenientes de Alcalde son designados y revocados libremente por el Alcalde, mediante Resolución, de entre los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Delegados del Alcalde**

**Artículo 49.-** El Alcalde puede designar, entre los Concejales, Delegados para el ejercicio de determinadas atribuciones de las que le confiere la legislación.

**Artículo 50.-** La delegación de asuntos o materias con carácter general y la facultad de adoptar Resoluciones, dentro de los límites que establezca, podrá realizarla el Alcalde únicamente en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno.

Únicamente en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno podrá delegar la facultad de elevar a conocimiento y resolución de ésta aquellos expedientes cuya tramitación haya finalizado, y se refieran a las materias que han sido objeto de delegación genérica en cada uno de ellos.

**Artículo 51.-** En los Concejales que no sean miembros de la Comisión de Gobierno podrá el Alcalde realizar la delegación de asuntos o cometidos de carácter más específico, integrados en los de carácter general o bajo la directa dependencia del propio Alcalde.

**Artículo 52.-** Todas las delegaciones, salvo para asuntos concretos, serán realizadas por Resolución de la Alcaldía, inscrita en el Libro correspondiente, definiendo su extensión y las atribuciones a que alcanza.

#### **TÍTULO IV**

#### **Del funcionamiento de los órganos municipales**

##### **CAPÍTULO I**

##### **De las sesiones**

**Artículo 53.-** Los órganos colegiados del Ayuntamiento de Alzira funcionan en régimen de sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones extraordinarias urgentes.

**Artículo 54.-** Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, sin esa periodicidad.

Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite la sesión extraordinaria, con la antelación mínima exigida por la Ley, podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria urgente.

**Artículo 55.-** Las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión de Gobierno se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo caso de fuerza mayor, en que lo harán en el edificio que se habilite al efecto.

Las sesiones de los restantes órganos colegiados se celebrarán en las dependencias municipales que señale el Ayuntamiento Pleno.

**Artículo 56.-** Para la celebración válida de sesiones se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros que compongan el órgano colegiado de que se trate, con un mínimo de tres. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyen.

**Artículo 57.-** Las sesiones se celebrarán en única convocatoria, en el lugar, día y hora a la que se convoque.

Si transcurridos sesenta minutos desde la hora de la convocatoria, se presumiese que no se alcanzará el número de asistentes necesarios para constituir válidamente el órgano colegiado convocado, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, bien para la siguiente sesión ordinaria, bien para una sesión extraordinaria, si estima oportuno convocarla.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión ordinaria en la fecha y hora que acuerde, como mínimo una vez al trimestre.

La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, en el día y hora que ella misma acuerde.

Las Comisiones Informativas celebrarán sesión ordinaria en las fechas y horas que acuerden en su sesión constitutiva y, como mínimo, una vez al mes.

**Artículo 59.-** La celebración de sesiones ordinarias, cuya periodicidad sea superior al mes, se fijará de forma que no corresponda celebrar sesión de este carácter en el mes de agosto

Si la periodicidad de las sesiones ordinarias es mensual o más reducida, no se celebrarán sesiones ordinarias durante el mes de agosto.

**Artículo 60.-** Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento Pleno serán convocadas por el Alcalde, por decisión propia o a petición de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Corporación.

La petición de convocatoria de sesión extraordinaria se presentará, suscrita por todos los solicitantes, en la Secretaría General de la Corporación, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su orden del día.

La convocatoria de sesión a solicitud de Concejales, en la forma prevista en el párrafo anterior, se realizará para una fecha dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Si a la petición se refiere, o incluye entre los que se solicitan, a asunto o asuntos que manifiestamente no sean de competencia del Ayuntamiento Pleno, el Alcalde podrá, mediante Resolución motivada y dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud, denegar la celebración de la sesión o la inclusión en su orden del día de determinados asuntos.

**Artículo 61.-** Las sesiones extraordinarias de los restantes órganos colegiados municipales, serán convocadas cuando lo decidan sus respectivos Presidentes.

**Artículo 62.-** Las sesiones extraordinarias urgentes de todos los órganos colegiados municipales, serán convocadas cuando lo decidan sus respectivos Presidentes, por las características de los asuntos a tratar.

**Artículo 63.-** Las sesiones del Ayuntamiento Pleno son públicas, salvo en los casos en que, de conformidad con lo previsto en la legislación general, pueda acordarse el carácter secreto del debate y votación de determinados asuntos.

Las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones Informativas no son públicas, sin perjuicio de lo previsto para éstas en el artículo 5.2 de este Reglamento, y de que en una y otras pueda ser requerida la presencia de funcionarios para facilitar la información que se les solicite. en casos excepcionales, podrá invitarse a otras personas a que hagan una exposición sobre determinado asunto ante la Comisión tras la cual, y antes en todo caso de iniciarse la deliberación, abandonarán el local de la reunión.

**Artículo 64.-** El Presidente podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán duración superior a quince minutos.

## **CAPÍTULO II**

### **Del orden del día**

**Artículo 65.-** El orden del día de las sesiones de los órganos colegiados municipales deberá constar en la convocatoria, o ser facilitado conjuntamente con ella.

**Artículo 66.-** Las sesiones se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente. En éstas el primer punto del orden del día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convocatoria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión.

**Artículo 67.-** El orden del día de las sesiones de cada órgano es establecido por su Presidente, pudiendo incluirse los asuntos que por el Secretario respectivo hayan sido considerados completamente tramitados y aquellos que, aún sin ello, el Presidente ordene por escrito su inclusión.

**Artículo 68.-** En las sesiones ordinarias solo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo orden del día, salvo que fueren declarados de urgencia en la propia sesión, por el órgano colegiado.

En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su orden del día.

**Artículo 69.-** Desde el momento en que se curse la convocatoria para una sesión, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día estará a

disposición de los integrantes del órgano colegiado convocado, en la Secretaría del mismo. Estos documentos no podrán ser trasladados fuera de la dependencia del jefe que los custodie.

**Artículo 70-** Los Concejales se sentarán en el salón de sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará en Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo que hubiera obtenido mayor número de votos.

En cualquier caso la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

### **CAPÍTULO III De la Junta de Portavoces**

**Artículo 71.-** Los Portavoces de los distintos Grupos de Concejales que existan en el seno de la Corporación, junto con el Alcalde de la misma, constituirán la Junta de Portavoces, que será el órgano de asesoramiento de la Presidencia para la adopción de decisiones de carácter corporativo.

En ningún caso sus resoluciones constituirán acuerdos, sino que servirán de base para una actuación posterior.

Cada Portavoz ostentará un número de votos igual al número de Concejales que represente.

**Artículo 72.-** La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Presidente, y no precisa de formalidad alguna.

Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisará la redacción de actas, si bien podrá formalizarse, en algún caso concreto, en documento escrito firmado por los intervinientes.

### **CAPÍTULO IV De los debates**

**Artículo 73.-** Dado que todos los Concejales tendrán a su disposición todos los expedientes o asuntos que vayan a ser tratados en el Pleno, desde el mismo momento de su convocatoria, en la Secretaría General, en el Pleno se dará por conocido el tema por todos los Concejales, por lo que en principio no se procederá a la lectura de los mismos, por lo que el Secretario simplemente dará cuenta de los asuntos en el orden del día, a no ser que sea solicitado por algún Concejal la lectura de parte o de todo el expediente para la mejor comprensión del mismo.

Si nadie pidiera la palabra en un punto del orden del día, el mismo se entenderá aprobado por unanimidad.

**Artículo 74.-** Si se promueve debate, las intervenciones, que serán ordenadas por el Presidente del órgano colegiado, se sujetarán, salvo casos excepcionales que se determinarán oídos los Portavoces de los distintos Grupos, a las siguientes reglas:

- a) Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.
- b) La primera intervención de cada Grupo, en el debate de cada asunto, no excederá de diez minutos.
- c) Las siguientes intervenciones de cada Grupo no excederán de cinco minutos.
- d) El Concejal o Concejales que tengan atribuida la competencia en la materia a que se refiera el asunto objeto de debate podrán realizar, en conjunto, una primera intervención que no exceda de cinco minutos. Para contestar las intervenciones de otros Grupos podrán optar por hacerlo tras cada una de ellas, sin exceder en este caso, cada una, de tres minutos, o agruparlas, una vez producido cada turno de ellas, en cuyo caso su intervención no excederá de diez minutos.
- e) No se permitirá ninguna interrupción a quien se halle en uso de la palabra, excepto por parte del Presidente para llamar a la cuestión o al orden.
- f) Quien se considere aludido por una intervención, podrá solicitar del Presidente que le conceda un turno por alusiones que no podrá exceder de tres minutos. Tras él, el autor de la alusión podrá replicar durante un máximo de dos minutos.
- g) Todos los tiempos de intervención señalados, excepto en el del turno de alusiones, podrán ser utilizados por un solo representante del Grupo Político Municipal o distribuidos entre dos o más de ellos, sin exceder, en ningún caso, de los límites establecidos por cada turno.

**Artículo 75.-** Una vez que hayan intervenido por dos veces los Grupos que lo hayan solicitado, el Presidente podrá declarar concluso el debate y someter el asunto a votación.

**Artículo 76.-** Si en los dictámenes de las Comisiones Informativas constan votos particulares, y si se presentan enmiendas a las propuestas, unos y otros serán sometidos a debate y votación antes de la propuesta a que se refieran.

Las enmiendas habrán de ser presentadas por escrito, firmado por el enmendante o enmendantes, expresando literalmente el texto que se propone para sustituir el enmendado, antes de iniciarse en la sesión la discusión del asunto a que se refieran.

## **CAPÍTULO V**

### **De las votaciones**

**Artículo 77.-** Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

**Artículo 78.-** Son ordinarias aquellas votaciones que se realizan levantándose en primer lugar los que aprueban la propuesta, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar los que se abstienen.

**Artículo 79.-** Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos, y siempre en último lugar el Presidente, y cada Concejal, al ser llamado, responde en voz alta “sí”, “no”, o “abstención”.

**Artículo 80.-** Son secretas aquellas votaciones que se realizan mediante papeletas, dobladas o en cuatro partes, que se introducen en una urna por cada Concejal, al ser llamado por el mismo orden señalado en el artículo anterior.

**Artículo 81.-** Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo.

**Artículo 82.-** La ausencia de uno o varios Concejales, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, si se produce, a la abstención.

**Artículo 83.-** El sistema normal de votación será la ordinaria.

Se utilizará la votación nominal cuando lo ordene la Presidencia a petición de, al menos, un Grupo Político.

Las votaciones serán secretas, además de cuando así lo establezcan disposiciones de carácter general, cuando lo ordenen al Presidente por referirse a asuntos personales de los Concejales o de sus parientes en tercer grado, o afectar al prestigio de la Corporación.

**Artículo 84.-** Quedará aprobado lo que vote la mayoría de presentes, salvo que se exija un quórum especial, en cuyo caso la propuesta solo quedará aprobada si alcanza el quórum exigido, quedando rechazada en caso de no alcanzarlo.

**Artículo 85.-** En caso de empate se efectuará una nueva votación y, si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 86.-** Finalizada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

**Artículo 87.-** Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto que no podrá exceder de tres minutos.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las llamadas a la cuestión y al orden**

**Artículo 88.-** El Presidente de una sesión podrá llamar a la cuestión al Concejal que está haciendo uso de la palabra, ya sea por digresiones extrañas al asunto de que se trate, ya sea por volver sobre lo que estuviere discutido o votado.

Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención de un Concejal, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro de su Grupo pueda intervenir durante el resto del tiempo que le corresponda en su turno.

**Artículo 89.-** El Presidente de una sesión podrá llamar al orden al Concejal que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquiera otra persona o entidad.
- b) Produzca interrupciones o, de cualquier forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del orden en el Salón de Sesiones**

**Artículo 90.-** El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las tribunas, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbaran el orden, faltaren a la debida compostura o dieren muestras de aprobación o desaprobación.

## **TÍTULO V**

### **De las Mociones, Ruegos y Preguntas**

## **CAPÍTULO I**

### **De las Mociones**

**Artículo 91.-** La presentación, tramitación y decisión sobre las mociones que se formulen por los Concejales del Ayuntamiento de Alzira, se sujetarán a lo establecido en el presente Capítulo.

**Artículo 92.-** Se consideran mociones, las proposiciones suscritas por uno o más Grupos Políticos Municipales o miembros de la Corporación, en las cuales, tras la exposición de la justificación que se considere oportuna, se pretende la adopción de un acuerdo por un órgano colegiado.

**Artículo 93.-** Las mociones se formularán siempre por escrito y se presentarán en el Servicio competente para su tramitación por razón de la materia. Si se desea que se sometan directamente al conocimiento de un órgano colegiado de carácter decisorio, se hará constar así y se presentarán en la Secretaría General de la Corporación, que las inscribirá en el Libro Registro destinado al efecto.

**Artículo 94.-** Las mociones que se presenten en la Secretaría General, se clasificarán en uno de los siguientes Grupos:



a) Mociones resolutorias.

Aquellas que proponen la adopción de acuerdos que, sea por su contenido, por implicar la realización de un gasto, por representar la asunción de compromisos o de carácter económico, o por precisar la realización de estudios o la aportación de antecedentes, exigen una previa tramitación y la emisión de informes por uno o varios Servicios Municipales.

b) Mociones de trámite.

Aquellas que se limitan a proponer el acuerdo de iniciar o de imprimir urgencia a unas actuaciones sobre una materia y que, por tanto, únicamente impulsan la actuación municipal iniciando o acelerando un expediente en el que, tras su trámite, se propondrá la decisión que corresponda.

c) Mociones formales.

Aquellas cuya propuesta de acuerdo es de carácter ideológico, programático o protocolario, para cuya adopción no se precisa tramitación previa alguna.

**Artículo 95.-** La Alcaldía decretará la inclusión de cada moción en el Grupo que corresponda y dispondrá, respecto de las resolutorias, su pase al Servicio competente para su trámite en función de la propuesta formulada y, respecto de las de los otros grupos, su inclusión en una de las tres próximas sesiones que se celebren por el órgano a que se dirijan.

**Artículo 96.-** Cuando se pretenda someter directamente el órgano colegiado decisorio una moción, por razón de urgencia, el autor de la misma dispondrá de cinco minutos para exponer las razones justificativas de la urgencia, sin entrar en el fondo del asunto. Finalizada esta exposición, conceder al solicitante, o a un representante de ellos si son varios, un turno de oposición a la declaración de urgencia, por un tiempo máximo de tres minutos, entrándose en el estudio y deliberación de la moción si ésta es favorable.

**Artículo 97.-** El debate y votación de las mociones declaradas urgentes, se ajustará a lo establecido en los Capítulos III y IV, del Título IV de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Ruegos y Preguntas**

**Artículo 98.-** Se considerarán ruegos las peticiones formuladas por un miembro de la Corporación a otro, en orden a la adopción de determinadas medidas, en relación con el funcionamiento de servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política.

**Artículo 99.-** Se considerarán preguntas las interrogaciones formuladas por un miembro de la Corporación a otro relativas a un hecho, una situación o una información o sobre si se ha tomado o va a tomarse alguna medida en relación con un asunto, todo ello sobre materias o servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política del preguntado.

**Artículo 100.-** Los ruegos y las preguntas podrán formularse en las sesiones ordinarias de los órganos colegiados municipales, después de despachar los asuntos comprendidos en el orden del día y los declarados urgentes.

**Artículo 101.-** Tanto los ruegos como las preguntas habrán de anunciarse a la Presidencia, verbalmente o por escrito, antes de dar comienzo a la sesión, con expresión íntegra del texto del ruego o la pregunta.

**Artículo 102.-** La Presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran a asuntos de la competencia municipal, así como las preguntas que supongan consulta de índole estrictamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada. Igualmente podrá reconducir a su verdadera naturaleza de ruego o pregunta las que se presenten inapropiadamente como preguntas o ruegos.

**Artículo 103.-** Concedida la palabra por la Presidencia, el Concejal que vaya a formular un ruego o una pregunta procederá a hacerlo, pudiendo preceder al texto del mismo una sucinta exposición justificativa.

**Artículo 104.-** El miembro de la Corporación al que se dirija el ruego o la pregunta podrá contestar seguidamente en el mismo acto, si le es posible, o, en otro caso, hacerlo directamente por escrito dirigido al que se lo formulase, dentro de los veinte días siguientes.

**Artículo 105.-** En ningún caso se abrirá debate sobre los ruegos y las preguntas. Las intervenciones se limitarán a su formulación y a la toma en consideración o contestación por aquel a quien se dirijan. Ninguna intervención en el turno de ruegos y preguntas excederá de tres minutos.

#### **Disposición Transitoria**

Durante el mandato de la actual Corporación se admitirá el mantenimiento de los Grupos Políticos municipales que han venido funcionando como tales, sin necesidad de que alcance el mínimo establecido en el artículo 15.1.

#### **Disposición Final**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a aquel en el que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva.

-----  
**ENTRADA EN VIGOR.-**

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día tres de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, y por la Consellería de Administración Pública de la Comunidad Valenciana, mediante Resolución del día 5 de Diciembre de 1.985, habiéndose publicado esta aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia número 306, de fecha 26 de Diciembre de 1.985, a partir de la cual ha entrado en vigor. Y conservará su vigencia mientras el Pleno del Ayuntamiento no resuelva sobre su modificación, por los mismos trámites de su aprobación. -----

Reglamento queda extendido en diez hojas de papel del timbre del Estado de Clase 8ª, de cinco pesetas, de numeración correlativa, Serie OB, números seis millones, doscientos siete mil, ochocientos cuarenta y cuatro (6207844), al seis millones, doscientos siete mil, trescientos cincuenta y tres (6207353), ambos inclusive, todas ellas escritas por ambas caras y con el sello y rúbrica del Sr. Secretario que suscribe.--

Vº. Bº.  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Francisco-J. Blasco Castany y Manuel Pesudo Esteve, firmados y rubricados.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que en el presente texto está incluida la modificación del artículo 15, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 6 de Octubre de 1.987, y definitivamente por acuerdo plenario de 2 de Febrero de 1.988; y posteriormente, otra modificación parcial del propio artículo 15, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 26 de Noviembre de 1.996, y definitivamente por acuerdo plenario de 28 de Enero de 1.997.

Alzira, a 13 de Junio de 1.997

EL SECRETARIO

Fdo. Hilario Sanchis Pellicer